

ANEXO 3

MEMORIA DE IDONEIDAD DEL ENCARGO “TRABAJOS DE INSPECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA RED DE ACEQUIAS SECUNDARIAS Y CONDUCCIONES Terciarias DERIVADAS DE LA REAL ACEQUIA DEL TAJO (canales Artajo, Caz Chico y Azuda)”

REALIZADO A LA EMPRESA TRAGSATEC CON CIF A79365821

El Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) ha solicitado a TRAGSATEC la elaboración de un presupuesto por los servicios de inspección y diagnóstico de la situación actual del conjunto de acequias y canales que forman parte de la Real Acequia del Tajo, por la necesidad de conocer el estado actual de la infraestructura, que genera grandes pérdidas de agua, antes de hacerse cargo de su uso y explotación.

Los trabajos ofertados por TRAGSATEC incluyen la inspección y diagnóstico de un número limitado de acequias, teniendo en cuenta la necesidad de disponer con urgencia de un informe que refleje el citado estado de la infraestructura.

Para ello, se han seleccionado un total de **21 acequias** (incluyendo los puntos de toma de la red terciaria que se encuentren en ellas), lo que representa, aproximadamente, un **12% del total** de las mismas, con un plazo de ejecución de **5 semanas**.

Para la ejecución de los trabajos, se dispondrá de **dos equipos** constituidos por un oficial y un ayudante dotados de los medios de campo necesarios, que antes de iniciar los mismos deberán contar con los permisos e identificaciones necesarias para poder recorrer las fincas por donde discurren las acequias, pudiendo requerirse que vayan acompañados en caso de que se estime oportuno.

Si por cualquier circunstancia ajena a TRAGSATEC, no pudieran acceder a algún punto determinado de la red, las canalizaciones afectadas por esa circunstancia se eliminarían del estudio y no serían sustituidas por otras.

La inspección de las **acequias** incluirá los siguientes trabajos:

Canalizaciones:

- Revisión de la solera: asentamientos, grietas, pérdida de hormigón o ladrillos, depósitos vegetales, fugas, estado de las juntas (si las hubiera).
- Revisión de las paredes: grietas, roturas, fugas, pérdidas de enlucidos, intrusiones vegetales (raíces, depósitos, etc...), estado de las juntas (si las hubiera).

Elementos singulares:

- Arquetas: estado general de la obra de fábrica, roturas o ausencia de elementos (compuertas, válvulas, husillos, tapas, pates, etc..).
- Válvulas y compuertas: ausencia de elementos, comprobación de su funcionamiento, grado de engrase, deterioro, roturas, fugas, estanqueidad, etc...

Entorno:

- Accesibilidad, limpieza de la traza, existencia o no de camino paralelo, grado de protección de las obras de fábrica o elementos singulares.

Para los **puntos de toma** de las canalizaciones terciarias se procederá, como en el caso anterior, a lo contemplado en lo referido a “Elementos singulares” y “Entorno”.

Este órgano administrativo no dispone de los medios necesarios para desempeñar las tareas objeto de este encargo, con su propio personal, ya que no dispone ni de los medios materiales ni del personal con la cualificación necesaria para acometerlas. La empresa TRAGSATEC dispone de los medios suficientes para realizar el encargo, y ha demostrado, por experiencias anteriores en trabajos de las mismas características, una eficiente ejecución de los mismos.

Iniciar en estos momentos una contratación ordinaria frente al encargo que nos ocupa, teniendo en cuenta los plazos en los que una contratación ordinaria llega a formalizarse, supondría un retraso importante.

Según lo expuesto, se estima que el servicio denominado “TRABAJOS DE INSPECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA RED DE ACEQUIAS SECUNDARIAS Y CONDUCCIONES Terciarias derivadas de la Real Acequia del Tajo (canales Artajo, Caz Chico y Azuda)”, debería ser acometido a la mayor brevedad, considerando que el procedimiento más idóneo para cubrir la necesidad expuesta en el de encargo del mismo a la empresa TRAGSATEC, como medio propio personalizado.

El encargo se encuadra dentro del marco establecido en la Disposición Adicional Vigésimo cuarta y las disposiciones concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se realiza por razones de eficacia y por carecer, en la actualidad, de los medios humanos suficientes.

Como bien recomienda el Tribunal de Cuentas en su recomendación 5ª, debe evitarse recurrir a las “encomiendas” para suplir carencias estructurales de personal, no obstante, hay que apelar a razones de eficacia y plazos.

La valoración del encargo se ha confeccionado de acuerdo con la Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las Tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GERENTE DEL IMIDRA,

Firmado digitalmente por: MÓNICA MARTÍNEZ CASTAÑEDA - ***8723**
Fecha: 2024.05.01 10:32

Mónica Martínez Castañeda.